

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 33164

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. 01-025.053

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (E)
en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 14 del decreto
2153 de 1992 y 50 del código contencioso administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante resolución 20000 de 2003, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud tramitada según expediente 01-025053.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 24 de septiembre de 2003 bajo el número 01025053 00000007, el señor Ricardo Hipólito Salamanca Ortiz, en su calidad de apoderado del solicitante presentó solicitud de revocatoria directa de la decisión contenida en la citada resolución con el objeto que se revoque la misma y, en su lugar, se ordene continuar el trámite de la solicitud.

TERCERO: Que la solicitud a que se refiere el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Señala el peticionario que "Con fecha de julio 23 de 20001 radiqué solicitud para cambio de patente de invención a modelo de utilidad, haciendo énfasis en que el excedente de pago \$ 146.240, resultante de la cancelación por concepto de patente, el cual fue de \$ 356.640, fuera abonado a la cuenta correspondiente para derechos de examen de fondo o en su lugar al estudio de patentabilidad de modelo de utilidad.

"De acuerdo a los derechos a los cuales soy acreedor como solicitante, a la fecha nunca fui notificado ni se me hizo ningún requerimiento en el cual se me informara que debería presentar petición para que ustedes realizaran el examen de fondo. Sin embargo en muchas oportunidades durante un lapso de mas de tres años, me acerqué a la Superintendencia para recibir información, sin obtener ningún resultado. Ajeno a la publicación realizada en Gaceta, ya que en esa fecha no me encontraba en la ciudad, tampoco fue posible el presentar la solicitud por ustedes requerida".

Señala finalmente el peticionario que "Teniendo en cuenta la fecha de radicación de mi solicitud para estudio de patente de invención, marzo de 2001, la nueva solicitud para modelo de utilidad, julio de 2001 la fecha de consignación para el respectivo trámite, la cual fue paralela y el hecho de no abandono de la solicitud por la inexistencia de negligencia de mi parte, solicito a ustedes, se de pronta reactivación al estudio de mi solicitud, para lo cual he cancelado el valor del faltante, del cual les adjunto los recibos correspondientes".

CUARTO: Que conforme lo establece el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo "Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10
Conmutador: 382 0840
Fax: 350 5220
E-mail: info@sic.gov.co
www.sic.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia

33164



RESOLUCION 33164

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. 01-025.053

- "1o) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley;
- "2o) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;
- "3o) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

NORMA APLICABLE

El artículo 42 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina, aplicable a las solicitudes de patente de modelo de utilidad por disposición del artículo 85 de la misma Decisión establece que "Dentro del plazo de sesenta días siguientes a la fecha de la publicación, quien tenga legítimo interés, podrá presentar por una sola vez, oposición fundamentada que pueda desvirtuar la patentabilidad de la invención...."

El artículo 44 de la misma normativa comunitaria dispone que: "Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono".

Según el artículo 85 de la Decisión 486 "Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses".

Por su parte la Circular Unica, Titulo X, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio establece que: "Atendiendo lo establecido en la disposición primera transitoria de la Decisión 486, la necesidad de pedir la realización del examen de patentabilidad que se señala en el artículo 44 de la misma Decisión, se aplicará a las solicitudes de patente o de modelo de utilidad que a la fecha de entrada en vigencia de la referida Decisión no hayan sido publicadas, debiéndose adjuntar el comprobante de pago de la tasa respectiva".

FRENTE AL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en el presente expediente se encuentra que la solicitud se relaciona con "un casco comunicador para moto".

Un recuento de las actuaciones surtidas permite establecer que habiéndose presentado la solicitud de la referencia el 29 de marzo de 2001, en la misma oportunidad se indicó, en la casilla correspondiente al ítem 8, que dicha solicitud se debía publicar a los 6 meses "a partir de la fecha de la presente solicitud" (ver petitorio a folio 1 del expediente).

Argumenta el peticionario que "Con fecha de julio 23 de 2001 radiqué solicitud para cambio de patente de invención a modelo de utilidad, haciendo énfasis en que el excedente de pago



RESOLUCION

33164

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. 01-025.053

\$146.240, resultante de la cancelación por concepto de patente, el cual fue de \$ 356.640, fuera abonado a la cuenta correspondiente para derechos de examen de fondo o en su lugar al estudio de patentabilidad de modelo de utilidad". Al respecto resulta pertinente aclarar que si bien se dio una conversión de la solicitud de patente de invención a modelo de utilidad, los efectos pagados para dar trámite a la solicitud inicial se causaron en su totalidad sin que haya lugar a devolución de valor alguno. Por el contrario dispone la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que las Oficinas nacionales competentes podrán "disponer el cobro de una tasa adicional para la presentación de las solicitudes de conversión". Adicionalmente, si en gracia de discusión se aceptara que hay un saldo a favor del solicitante este no cubriría el total del valor correspondiente al examen de patentabilidad, el cual para la fecha en que debió hacerse tenía y tiene una tasa de \$ 224.000.00 que es superior a los \$146.240.00 que dice contar a su favor el peticionario (ver Resolución 1687 de 2002 por la cual se fijan las tasa de propiedad industrial).

A lo anterior se suma el hecho de que por disposición legal es necesario "pedir la realización del examen de patentabilidad que se señala en el artículo 44 de la misma Decisión", y esto según la misma normativa comunitaria aplicable, tratándose de modelos de utilidad, se hará dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la solicitud, y "se aplicará a las solicitudes de patente o de modelo de utilidad que a la fecha de entrada en vigencia de la referida Decisión no hayan sido publicadas, debiéndose adjuntar el comprobante de pago de la tasa respectiva".

En este caso la solicitud se publicó el día 27 de diciembre de 2002 en la Gaceta de la Propiedad Industrial 523, según informe de la División de Nuevas Creaciones, fecha que es posterior al 1o de diciembre de 2000 momento en que entró a regir la Decisión 486, por lo que el plazo de tres meses "contados desde la publicación de la solicitud", que prevé el artículo 44 de la Decisión 486, en armonía con lo previsto por el artículo 85 de la misma Decisión, para "pedir que se examine si la invención es patentable", expiró el 27 de marzo de 2003.

Con relación a la manifestación de que "a la fecha nunca fui notificado ni se se me hizo ningún requerimiento en el cual se me informara que debería presentar petición para que ustedes realizaran el examen de fondo. Sin embargo en muchas oportunidades durante un lapso de mas de tres años, me acerqué a la Superintendencia para recibir información, sin obtener ningún resultado. Ajeno a la publicación realizada en Gaceta, ya que en esa fecha no me encontraba en la ciudad, tampoco fue posible el presentar la solicitud por ustedes requerida", se reitera que la publicación se hizo en el órgano oficial destinado por la Superintendencia para publicar lo relacionado con propiedad industrial. Además, como lo prevé la legislación aplicable al caso, no es necesario hacer requerimiento al solicitante para que este pida examen de patentabilidad sino que una vez efectuada la publicación de la solicitud en gaceta debe éste proceder, dentro del término señalado de tres meses, a hacer la mencionada petición, sumado el pago de la tasa establecida para tal fin. No se encuentra, por lo demás, justificada razón de fuerza mayor para no atender a lo previsto por el procedimiento que regula lo relacionado con el trámite de patentes.

Por lo anterior, no encuentra esta Oficina que se haya producido algún desconocimiento del procedimiento aplicable que conlleve la revocatoria invocada y consecuente continuación del trámite de la solicitud.

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10

Conmutador: 382 0840

Fax: 350 5220

E-mail: info@sic.gov.co

www.sic.gov.co

Bogotá, D.C., Colombia



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

RESOLUCION 33164

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. 01-025.053

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la resolución 20000 de 22 de julio de 2003, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad a que se refiere este expediente.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor Ricardo Hipólito Salamanca Ortiz, en su calidad de peticionario, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno y que se agotó la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

27 NOV. 2003

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (E),


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Señor
Ricardo Hipólito Salamanca Ortiz
Carrera 68 No 70A - 10
Bogotá, D.C.

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10
Conmutador: 382 0840
Fax: 350 5220
E-mail: info@sic.gov.co
www.sic.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia